

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARTA VALDIVIELSO RAMOS, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Marta Valdivielso Ramos, en su propio nombre y derecho, con NIF [REDACTED], contra la Orden de 2 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la concesión parcial de la subvención solicitada en el procedimiento 09-EHC1-00502.1/2024, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 8 de junio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 24 de mayo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa de incentivos a la contratación de personas empleadas de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral.

Con fecha 16 de noviembre de 2023, se emitió la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se declaró el importe del de crédito presupuestario disponible para la convocatoria del ejercicio 2024 y se estableció el plazo de presentación de solicitudes (BOCM número 22, de 26 de enero de 2024).

SEGUNDO.- En este marco, el 4 de marzo de 2024 la persona interesada presentó una solicitud de subvención de cuatro mil euros (4.000€) por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral en la modalidad de cuidado de hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad, dando lugar al procedimiento 09-EHC1-00502.1/2024.

TERCERO.- Con fecha 2 de abril de 2024 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se resolvió la concesión de la subvención por importe inferior al solicitado, en una cuantía de mil trescientos cuarenta euros con cuarenta y ocho céntimos (1.340,48€), por causa de incumplimiento de requisitos legales, concretamente:

La persona titular del hogar familiar, el cónyuge no separado o pareja de hecho se encuentra en situación de excedencia o de reducción de jornada para el cuidado de hijo o familiar (artículo 6.5) durante este período, por lo que no son computables los costes de Seguridad Social correspondientes a esta mensualidad (artículo 6.7).

Este acto se notificó el 8 de abril de 2024.

CUARTO.- El 10 de abril de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado tras la estimación de las alegaciones realizadas, dando lugar al procedimiento de revisión RR



302/24.

QUINTO.- Con fechas 18 de julio y 29 de octubre de 2024 la Dirección General del Servicio Público ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

La recurrente manifiesta su disconformidad con el acto impugnado, ya que refiere ser médico y trabajar compatibilizando su trabajo en un hospital público con otros en clínicas privadas.

Señala que por el nacimiento de su segunda hija y siendo familia monoparental de dos hijas, una de ellas menor de un año en ese momento, tuvo que acogerse una excedencia del ejercicio de su actividad en el hospital público por incompatibilidad horaria, y trabajar solo en las clínicas privadas, donde su horario podía adaptarse mejor a las necesidades de las niñas y de la cuidadora objeto de esta subvención.

Para trabajar en las clínicas privadas está dada de alta como autónoma en Mutual Médica. Para justificar que en esas fechas estaba trabajando en las clínicas presenta el documento de Mutual Médica de estar al corriente de los pagos, junto con un pdf con los pagos realizados durante todo el año 2023. Además, en el importe de los ingresos se aprecia que ha estado trabajando durante todo ese tiempo y que dichos ingresos no se han podido realizar sin trabajar, por lo que solicita la concesión de los 4.000 euros solicitados.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.



El artículo 6 de la normativa reguladora, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de mayo de 2023, dispone, respecto a los requisitos de la persona titular del hogar familiar y cónyuge o pareja de hecho:

[...]

2. En el supuesto de contratación de la persona empleada de hogar para el cuidado de hijos menores de 12 años o menores de 18 con discapacidad, la persona o personas progenitoras deberán ejercer una actividad retribuida por cuenta propia o ajena con una jornada a tiempo completo durante el período subvencionable, salvo en los siguientes casos:

[...]

b) En el supuesto de familia monoparental, la persona progenitora podrá ejercer una actividad con una jornada a tiempo parcial o estar en situación de reducción de jornada de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la letra a).

[...]

4. Ninguna de las personas progenitoras que convivan con el menor podrá encontrarse en situación de permiso por maternidad, paternidad, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, durante el período subvencionable.

5. La persona titular del hogar familiar, así como los cónyuges no separados o parejas de hecho, no podrán encontrarse en situación de excedencia o en situación de reducción de jornada para el cuidado de hijo o familiar, durante el período subvencionable, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el apartado 2.

6. La exigencia de actividad retribuida sólo resultará de aplicación a las otras personas progenitoras, cónyuges o parejas de hecho, que ostenten o mantengan esta condición a 31 de diciembre del período subvencionable.

[...]

El artículo 12.2 de la citada normativa ha previsto, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, el acceso a determinados datos salvo oposición expresa del interesado.

[...]

f) Vida laboral, o consulta de situación laboral en la Tesorería General de la Seguridad Social, del titular del hogar familiar, cónyuge no separado o pareja de hecho y, en su caso, del familiar con discapacidad, durante el período subvencionable. No obstante, en el supuesto de que alguna de estas personas ejerza como profesional autónomo colegiado y haya optado por la mutualidad de su colegio profesional, deberá aportar documentación acreditativa de la incorporación a la mutualidad correspondiente.

Por otro lado, el artículo 9 de la citada normativa, relativo a los criterios de cálculo de la cuantía de la subvención dispone que:



1. La subvención se destinará a sufragar los costes laborales de la persona o personas empleadas de hogar que hayan estado contratadas en el período subvencionable, en los términos que se indican en el siguiente apartado.

2. La cuantía de la ayuda se calculará conforme a los siguientes criterios:

a) Se tomará como base para el cálculo de la subvención el importe equivalente a la suma de las cuotas de la Seguridad Social (cuota empresarial más la cuota del trabajador), devengadas en el año natural (enero a diciembre) anterior al plazo de presentación de la solicitud establecido en el artículo 11.1, efectivamente ingresadas por el empleador en la Tesorería General de la Seguridad Social, una vez descontadas las reducciones o bonificaciones en la cotización que resulten de aplicación, sin que puedan computarse, en ningún caso, aquellos costes de Seguridad Social relativos a cuotas no abonadas.

b) La cuantía calculada según lo especificado de la letra a) anterior será incrementada en un 25 por 100.

c) El importe final de la subvención será el resultado de aplicar a la cuantía obtenida, según lo especificado en los apartados anteriores, los siguientes porcentajes en función de la renta per cápita familiar, según la definición del artículo 7:

1º. Renta per cápita inferior a 20.000 euros: 100 por 100.

2º. De 20.000 a 29.999 euros: 60 por 100.

3º. De 30.000 euros en adelante: No podrán acceder a la subvención.

En el supuesto de familia monoparental, resultará de aplicación un porcentaje del 100 por 100, cualquiera que sea el nivel de renta per cápita familiar, siempre que no sea igual o superior a 30.000 euros.

d) El importe máximo de la subvención será de 4.000 euros.

e) No serán computables en el cálculo del importe de la subvención:

[...]

3.ª Las cuotas correspondientes a mensualidades en las que se incumpla, aun de forma puntual, algunos de los requisitos exigibles a las personas progenitoras, cónyuges o parejas de hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.7.

[...]

Revisada la documentación que obra en el expediente se comprueba que la interesada autorizó en su solicitud la consulta de su vida laboral y que adjuntó documentación acreditativa de su condición de mutualista. En la vida laboral de 11 de marzo de 2024, se observa que la titular del hogar se encontraba en situación de excedencia por cuidado de un menor desde el 3 de febrero de 2023 al 19 de octubre de 2023, lo que motivó la emisión del acto impugnado, sin considerar el certificado de Mutual Médica, de 4 de marzo de 2024 y sin que le fuera requerida documentación complementaria sobre ello.

No obstante lo anterior, en relación a las alegaciones aportadas y a la nueva documentación adjuntada al recurso, se constata, al examinar el certificado de Mutual Médica, que la recurrente se encuentra dada de alta en esta mutualidad (alternativa al RETA) para el ejercicio de la profesión de médico desde el 1 de octubre de 2009, y en



plenitud de sus derechos como mutualista y al corriente de pago de las cuotas del seguro hasta la fecha de la firma del certificado el 4 de marzo de 2024.

Asimismo, a la vista de los recibos de pago emitidos por la entidad Mutual Médica, se comprueba que se encuentran todos abonados para el ejercicio 2023.

En definitiva, aunque la recurrente se encontraba en excedencia para el cuidado de hijos en su actividad en el hospital público, y debía ser excluida, en principio de la percepción de la ayuda, como sucedió mediante el acto impugnado, su situación familiar se encuentra exceptuada en el apartado b), del punto 2 del artículo 6 de la normativa reguladora, al tratarse de una familia monoparental y encontrarse prestando una actividad retribuida en el sector privado.

En virtud de lo expuesto, vista la normativa anteriormente citada, procede la estimación del recurso y la modificación de la Orden de 2 de abril de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de concesión de la subvención solicitada, por lo que correspondería estimar los costes de la Seguridad Social de los meses de febrero a octubre de 2023.

Sobre la cuantía a abonar, el apartado c) del mencionado artículo 9.2 establece que, en caso de que la renta per cápita familiar sea inferior al importe de 20.000 se aplicará el porcentaje del 100 por 100 sobre la cuantía calculada de acuerdo con los apartados a) y b). En este sentido, se ha comprobado que la renta per cápita familiar de la unidad familiar del expediente 09-EHC1-01978.4/2023 es de 18.674,26 euros.

De acuerdo con lo anterior, la suma de los justificantes de pago presentados de los meses de febrero a octubre del año 2023 es de 3.217,14 euros, incrementados en un 25 %, supondría una cantidad de 4.021,43 euros.

Sentado lo anterior, tras una nueva revisión de la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos por el centro gestor, teniendo en cuenta que, mediante la Orden de 2 de abril de 2024 se concedió el importe correspondiente a las mensualidades del período de enero, noviembre y diciembre del año 2023, por importe de 1.340,48 euros y que la cuantía máxima subvencionable es de 4.000,00 euros, procede el incremento de la cuantía concedida, en el importe de 2.659,52 euros, correspondientes a las mensualidades desde febrero hasta octubre de 2023, por la contratación de una persona empleada de hogar para la conciliación de la vida familiar y laboral en la modalidad de cuidado de hijos menores de 12 años, o en su caso, menores de 18 años con discapacidad.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 10 de abril de 2024 por doña Marta Valdivielso Ramos, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 2 de abril de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en



consecuencia, se modifica, ordenando la concesión de una cuantía adicional a la subvención concedida mil trescientos cuarenta euros con cuarenta y ocho céntimos (1.340,48€), por importe de dos mil seiscientos cincuenta y nueve euros con cincuenta y dos céntimos (2.659,52€), en los términos indicados en el fundamento de derecho tercero.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.11.12 12:54

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO
DOÑA MARTA VALDIVIELSO RAMOS